

92

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-000096
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: EVA YOLANDA RINCÓN RODRÍGUEZ

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem, doctora **ANDREA CAROLINA PACHÓN FÚQUENE**, quien representa a la demandada, señora **EVA YOLANDA RINCÓN RODRÍGUEZ**, contestó la demanda pero no propuso excepciones dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

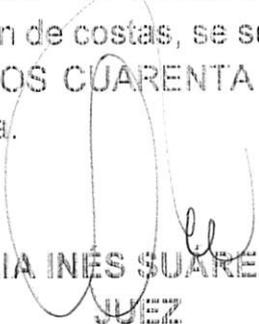
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **EVA YOLANDA RINCÓN RODRÍGUEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$740.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.